

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Nicolás Buenos Aires,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/mar/2013	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, que reforma el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 4

 ARTÍCULO 5..... 4

 ARTÍCULO 6..... 5

 ARTÍCULO 7..... 5

CAPÍTULO II 5

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS 5

 ARTÍCULO 8..... 5

 ARTÍCULO 9..... 5

 ARTÍCULO 10..... 6

CAPÍTULO III 6

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO 6

 ARTÍCULO 11..... 6

CAPÍTULO IV 8

DE LAS FALTAS..... 8

 ARTÍCULO 12..... 8

CAPÍTULO V..... 9

DE LAS SANCIONES..... 9

 ARTÍCULO 13..... 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15..... 9

 ARTÍCULO 16..... 9

 ARTÍCULO 17..... 9

CAPÍTULO VI..... 10

DE LA RESPONSABILIDAD 10

 ARTÍCULO 18..... 10

 ARTÍCULO 19..... 10

 ARTÍCULO 20..... 10

CAPÍTULO VII..... 10

DEL JUZGADO CALIFICADOR..... 10

 ARTÍCULO 21..... 10

 ARTÍCULO 22..... 11

 ARTÍCULO 23..... 11

 ARTÍCULO 24..... 11

 ARTÍCULO 25..... 11

 ARTÍCULO 26..... 12

 ARTÍCULO 27..... 12

 ARTÍCULO 28..... 12

 ARTÍCULO 29..... 12

 ARTÍCULO 30..... 13

CAPÍTULO VIII 13

DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES 13

 ARTÍCULO 31..... 13

 ARTÍCULO 32..... 13

 ARTÍCULO 33..... 14

ARTÍCULO 34.....	15
ARTÍCULO 35.....	15
ARTÍCULO 36.....	15
ARTÍCULO 37.....	16
CAPÍTULO IX	16
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	16
ARTÍCULO 38.....	16
ARTICULO 39.....	16
CAPÍTULO X	18
DEL PROCEDIMIENTO.....	18
ARTÍCULO 40.....	18
ARTÍCULO 41.....	18
ARTÍCULO 42.....	18
ARTÍCULO 43.....	19
ARTÍCULO 44.....	19
ARTÍCULO 45.....	19
ARTÍCULO 46.....	19
CAPÍTULO XI.....	19
DE LAS AUDIENCIAS	19
ARTÍCULO 47.....	19
ARTÍCULO 48.....	20
ARTÍCULO 49.....	20
ARTÍCULO 50.....	20
ARTÍCULO 51.....	20
ARTÍCULO 52.....	21
ARTÍCULO 53.....	21
ARTÍCULO 54.....	21
TRANSITORIOS.....	22

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Bando de Policía y Gobierno, regirá en el territorio del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Pue.; y su observancia será general y de orden público.

ARTÍCULO 2

El Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Pue., será gobernado por un H. Ayuntamiento; en los pueblos que lo integran el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por una Junta Auxiliar; en todos los poblados y colonias del Municipio, existirán auxiliares de la autoridad municipal, denominados Inspectoras o Inspectores Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 3

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como calles, avenidas, paseos, jardines, parques, centros de recreo, deportivos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de San Nicolás Buenos Aires. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de la Presidenta o Presidente Municipal y la policía municipal, así como de la Junta Auxiliar e Inspectoras o Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, expedirá los siguientes reglamentos:

- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Limpia;
- IV. Tianguis;
- V. De Panteones;
- VI. De Sanidad y Ecología;
- VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales; y
- VIII. Cualquier otro que se requiera para la buena marcha de la administración municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 8

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- a) La Presidenta o Presidente Municipal;
- b) La o el Síndico; y
- c) Las y los Regidores.

ARTÍCULO 9

Son Funcionarios Municipales:

- a) La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- b) La Tesorera o Tesorero;
- c) La Inspectora o Inspector General;
- d) La Contralora o Contralor;
- e) La Comandante o Comandante de la Policía Municipal;

- f) La Jueza o Juez Calificador; y
- g) Las Directoras(es), Administradoras(es), y Coordinadoras(es) de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Auxiliares:

- a) La Junta Auxiliar; y
- b) Las/los Inspectoras o Inspectores Auxiliares en los poblados, colonias o secciones.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11

Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

A) FACULTADES

- I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno, y en general, los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines;
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;
- III. Modificar en su caso, la división política existente en el territorio municipal, dando aviso al Congreso de las modificaciones que se susciten;
- IV. Convocar elecciones para la integración de delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI. Formular anualmente la iniciativa de Ley de Ingresos y Egresos y remitir al Congreso Local del Estado para su aprobación;
- VII. Administrar su Hacienda Pública en términos de ley;
- VIII. Adquirir bienes bajo las normas previstas por la ley;
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;
- X. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;

- XI. Someter a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo de la Entidad, el Plan de Desarrollo Municipal, para su aprobación, sanción y publicación;
- XII. Vigilar la estricta aplicación del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIII. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;
- XIV. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los Servicios Públicos Municipales, así como crear sus reglamentos;
- XV. Fomentar las actividades de desarrollo social y económico del Municipio;
- XVI. Sancionar el mal uso de los servicios públicos; y
- XVII. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

B) OBLIGACIONES

- I. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en las disposiciones del ramo;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;
- IV. Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Estatales y Federales cuando estas así lo requieran;
- V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Federal;
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como la demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y

XI. Además de lo que establece este Bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 12

Son faltas al Bando de Policía y Gobierno:

- I. Alterar el orden o la tranquilidad social;
- II. Adoptar actitudes o usar un lenguaje que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte a la moral de las personas;
- III. El estado de embriaguez con o sin escándalo;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar público;
- V. Impedir o estorbar el paso en la vía pública;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- VII. Consumir estupefacientes y psicotrópicos;
- VIII. Establecer juegos de azar en lugares públicos o privados;
- IX. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días no permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello;
- X. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, o en donde se pueda causar daño a las personas o bienes;
- XI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana;
- XII. Permitir que transiten en la vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles ataques a las personas;
- XIII. Cometer actos de crueldad hacia los animales;
- XIV. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal el retiro de los animales callejeros, sin collar o marca que los identifique, que transiten en la vía pública; y
- XV. Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se le aplicará las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo; o
- III. Arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 14

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo general vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 15

Para la aplicación e individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia;
- b) Si se produjo alarma pública;
- c) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
- d) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

ARTÍCULO 16

Una vez que la Jueza o Juez Calificador determine la sanción que corresponda, en caso de que la infractora o infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, a la Jueza o Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 17

Si la infractora o infractor fuese jornalera(o), obrera(o) o trabajadora(o), no podrá ser sancionada o sancionado con multa

mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadoras o trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso la infractora o infractor deberá acreditar ante la Jueza o Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 18

Son responsables de una falta:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución; y
- II. Las y los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

ARTÍCULO 19

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental y los menores de 14 años no son responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado a criterio de la Jueza o Juez Calificador, se podrán considerar en el mismo caso los menores entre 14 y 18 años.

ARTÍCULO 20

Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que las/los infractoras o infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, la Jueza o Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

CAPÍTULO VII

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 21

A la Presidenta o Presidente Municipal, corresponde la designación y remoción de las Juezas o Jueces y Secretarías(os) de los Juzgados Calificadores, a propuesta de la o el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 22

La o el Síndico Municipal corresponde:

- I. Promover ante la Presidenta o el Presidente Municipal, en términos de la ley, las candidatas y candidatos a Juezas y Jueces Calificadores y Secretarias y Secretarios, previo examen de selección;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;
- III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- IV. Autorizar, junto con la Secretaria o Secretario General del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en los Juzgados Calificadores para el control de remitidos y detenidos; y
- V. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por las Juezas o Jueces Calificadores, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 23

El Juzgado Calificador, estará integrado al menos por una Jueza o Juez, una Secretaria o Secretario, auxiliados por el Ministerio Público Subalterno y la policía municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24

La Jueza o Jueces Calificadores, podrán auxiliarse para el mejor desempeño de su función, de las y los Médicos Legistas adscritos al Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, o bien con algún médico particular de reconocida solvencia moral, previo convenio establecido con el Ayuntamiento pueda haber colaboración

ARTÍCULO 25

Para ser Jueza o Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadana(o) Mexicano por nacimiento;
- II. Ser Abogada(o) titulada(o) con más de tres años de ejercicio profesional;
- III. Tener una vecindad no menor de cinco años en el Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla; y
- IV. No ejercer ningún otro cargo público.

ARTÍCULO 26

El cargo de Jueza o Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, quedará impedido de cualquier acción o relación.

ARTÍCULO 27

En las faltas eventuales de la Jueza o Juez Calificador, éste será sustituido por cualquiera de las Regidoras o Regidores de la Comisión de Gobernación y/o la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 28

Las Juezas o Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29

Las Juezas o Jueces calificadores a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo; y
- III. Arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 30

Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Calificador se requiere tener reconocida solvencia moral y a quien corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias Certificadas de Constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando la Jueza o Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores o infractoras. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir al Presidente Municipal para que se determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez(a).

CAPÍTULO VIII

DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTÍCULO 31

El objeto del presente Capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32

Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se

encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación de principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 33

Son facultades de este H. Ayuntamiento:

- I. Reivindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación conforme lo establece el presente Bando, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador/a o acosador/a, guardando el anonimato del o la quejosa;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador/a o acosador/a cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- X. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de genero contra las mujeres; y
- XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 34

Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 35

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

ARTÍCULO 36

Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las Entidades Federativas, en la adopción y consolidación del sistema;
- III. Promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para víctimas de delitos;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 37

Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPÍTULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 38

El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres, será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad e igualdad de género.

ARTICULO 39

En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de las/los servidoras/es públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

XIX. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 40

Radicado el asunto ante la Jueza o Juez Calificador, éste procederá a informar a la presunta/o infractora o infractor el derecho que tiene a comunicarse con la persona que le asista y defienda.

ARTÍCULO 41

Si la/el presunta/o infractora o infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, la Jueza o Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 42

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico de la/el infractor/a, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cuál se tomará como base para iniciar el procedimiento, los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por la infractora o infractor. En

tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda.

ARTÍCULO 43

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del médico, padeciera alguna enfermedad mental, la Jueza o Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enferma/o y a falta de éstas, se dará parte al/la Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban de intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 44

Si la persona presentada es extranjera o extranjero, deberá acreditar su legal estadía en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 45

Si la infractora o infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de acuerdo a su conducta a la Agencia Especializada para Menores Infractores si es por un delito que lo amerite y a los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes los exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en falta cometida, conforme lo establece el artículo 17 del presente Bando.

ARTÍCULO 46

La Jueza o el Juez Calificador, según el caso darán vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO XI

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 47

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente la Jueza o Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En

todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán las/los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, las que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 48

La Jueza o el Juez Calificador, en presencia de la infractora o infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49

En la averiguación que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber a la presunta o presunto o presuntos infractores, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. La Jueza o Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva; y
- V. Emitida la resolución, la Jueza o Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado o enjuiciada y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 50

Si la presunta o presunto infractora o infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, la Jueza o Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de ésta/e.

ARTÍCULO 51

La Jueza o Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que la Secretaria(o) expida al interesada o interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 52

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Sindicatura, de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 53

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán la Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54

El Código de Procedimientos en Materia Defensa Social para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando de Policía y Gobierno, en lo procedente.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, que reforma el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 20 de marzo de 2013, Número 8, Tercera sección, Tomo CDLV).

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del San Nicolás Buenos Aires, Puebla, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO MAURICIO EVARISTO FABIÁN.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO BARDOMIANO LÓPEZ MONTER.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO ADELFO CRISANTO CRISPÍN.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO JOSÉ JUSTO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO GILBERTO CERVANTES SALCEDO.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA MARÍA ANTONIETA PÉREZ SALCEDO.-** Rúbrica.- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA MARIBEL SÁNCHEZ ESCOBAR.-** Rúbrica.- Regidora de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANA GRYCEY MORA SANTIAGO.-** Rúbrica.- Regidora de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros.- **CIUDADANA MARÍA MARINA HERNÁNDEZ PÉREZ.-** Rúbrica.- Síndico.- **CIUDADANO MANUEL PÉREZ ORDUÑA.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO FREDY ELVIRA ESPINOSA.-** Rúbrica.